



ATHA-04H-A01-017-019

Sesion

celebrada por la
Diputacion provin-
cial el dia 8 de
viembre de 1897.

Presidente

Señor D.º
Diputados
Gonz. Heredia
Salazar
Urbina
Chillisa
Castresana
Ortiz de Lizarazu
Guinea
Onate
Santa Maria
Diputados Secretario
Yraola
Gonz. Abateo
Secretario de la Diputacion
Remirez Olano

Con la que se han de tomar en con-
sideracion las solicitudes de los señores
que piden la
reintegracion de los derechos de que disfrutaban
antes de la guerra de 1808.

En la Ciudad de Vitoria y en
las sesiones de la Excm. Diputacion provincial de
Alava, siendo las cuatro de la tarde del dia ocho de
Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, reunidos
los señores Diputados que al margen se expresan, bajo
la presidencia del Sr. D. Alvaro Elío Presidente de la
Asociacion, por testimonio de nosotros los infrascritos
Secretarios se trato y acordo lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion
anterior fue aprobado.

A la Comision Revisora de la provin-
cial para que emita informe, acuerdo J.º E.º para
varias cuentas correspondientes al Ayuntamiento de
Yrurraz, aprobadas por dicha Comision provincial
y sobre cuya aprobacion se han interpuesto recur-
sos de alzada por varios individuos.

Se dio cuenta de una comunicacion que
dirige el Sr. Presidente de la Diputacion legimada
de Guipuzcoa participando que el Ilustre Sr. D.
rector General de Administracion, ha remitido al
Ayuntamiento de Yruia las dos instancias que se han
presentado en el Ministerio correspondiente pretendien-
do la plaza de Contador de dicho municipio, con el
cargo de que por el mismo, y en cumplimiento de los
articulos 13 y 14 del Reglamento de 18 de Mayo ul-
timo, se proceda al nombramiento en el termino mas
breve posible, en vista de lo cual dicha Diputacion
ha creido conveniente proponer a los señores
de Vizcaya Navarra y esta de Alava, reconstituida

ya en Madrid una Comision de representantes de las cuatro Provincias Vasco-Navarras, con el objeto de conseguir que sin efecto la orden relacionada de la Direccion General de Administracion y que se resuelva favorablemente el recurso ejecutivo que acerca de asunto elevare las mismas en Septiembre ultimo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Despues de algunas aplicaciones hechas por el Sr. Presidente, la diputacion acordó unánimemente que por de pronto se reintere las instrucciones que se tienen dadas acerca de partir a los Señores representantes en Cortes de esta Provincia a recibir instrucciones intervinientes que de acuerdo con los de la Navarra Vizcaya Guipuzcoa gestionen la remision favorable de recurso interpuesto por las mismas, ofreciendo S. E. in condicionalmente a la diputacion de Guipuzcoa por lo que desea es el nombramiento de una Comision especial compuesta de representantes de las cuatro diputaciones que se traslade a Madrid al fin indicado. El queda enterado del movimiento de fondos habido en la Tesoreria de Provincia desde primero de Enero hasta el dia 6 de actual que es el siguiente.

Guipuzcoa S. 680, 717' 41 pesetas. Pastos secos S. 584, 965' 92. = Existencia en Caja 80, 954' 2 pesetas.

Victoria

D. Celestino

Caen D. M.

parte resum

no se cargo

D. Agente de

entran de esta

Provincia

Se aprueba y eleva al Sr. D. Cereto un informe que omito la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial en el expediente regido para la provision de la vacante ocurrida al renunciar D. Celestino Caen, parte resum de la vacante ocurrida al renunciar D. Celestino Caen, no se cargo al cargo de Inspector recaudador Agente jefe de Agente de entran de esta Provincia. El informe es de tenor li entran de esta lera siguiente.

El Excmo. Sr. D. Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado del expediente de renuncia y nueva provision del cargo de Inspector recaudador de esta Provincia hecho en favor de D. Vicente de Lecio y Guineo y considerando que en su tramitacion se han guardado los debidas formalidades, no temiendo que poner co

en alguna contra dicho expediente, entendiéndose la Comisión
referente, que debe V.E. prestar su aprobación a todo lo
hecho sobre el particular por la provincia. — Que es el
parecer de los que suscriben: no obstante V.E. con su su-
perior ilustración acordará como siempre lo mas ar-
reglado a justicia. — Para Oglacio de la Diputación de pl. m.
Aguila de 1897. — Alvaro Elío — Tomas Labazon.
Justino Gradion. —

Salas de

Francisco Valle
si recurre en al to por el que D. Francisco Vallejo, vecino de La
zuda contra la Junta, reclama contra lo acordado por la Comisión
provincial sobre provincial en el expediente instruido con motivo de
arriendo de sus arriendos de pastos por el Ayuntamiento de Valderejo
por el Ayuntamiento de Valle de Covadina, Promotor de Bur-
nento de Valderejo. Dice el informe.
Lo a vecinos de
Covadina.

También se aprobó otro informe que presentaba la indicada Comisión Provincial respecto de un escrito
que recurre en al to por el que D. Francisco Vallejo, vecino de La
zuda contra la Junta, reclama contra lo acordado por la Comisión
provincial sobre provincial en el expediente instruido con motivo de
arriendo de sus arriendos de pastos por el Ayuntamiento de Valderejo
por el Ayuntamiento de Valle de Covadina, Promotor de Bur-
nento de Valderejo. Dice el informe.
Lo a vecinos de
Covadina.

Excmo. Sr. — La Comisión Provi-
nial de los asuntos en que ha entendido la provin-
cia, se ha enterado del escrito presentado a V.E. por
D. Francisco Vallejo vecino de Salas de, reclamando
contra lo acordado por dicha Comisión en el ex-
pediente instruido con motivo de arriendo de sus
pastos y sujeciones a otras abuelas de monte titulado
de Herran, por vecinos de Valle de Covadina,
en la Provincia de Burgos. Del examen de este
expediente de su razón resulta, que por el escrito con el
Sr. Vallejo se ve que el Ayuntamiento de Valde-
rejo hizo arrendar en ungué tiempo a los D. sus
montes comunes a los pueblos de Valle de Covadi-
na, y que únicamente se cometieron algunas sor-
tas de malezas, por cuya razón se suspendieron las
multas correspondientes en 24 de Julio de 1899, y en
este acuerdo se dispuso que por el Ayuntamiento de
Valderejo se formalizaran en regla los compromi-
sos de arriendo de pastos y aguas convenidos con los
pueblos de Valle de Covadina permitiéndoles ex-
traer previo permiso siempre, alguna carga de
toro si con ello no se sigue perjuicio al monte.

En tal sentido, y considerando que el Señor Vallejo se limitó en su alzada a asegurar lo contrario de los hechos que aparecen probados en el expediente que nos ocupa, sin que acompañe demostración fehaciente de sus asertos que puedan desmentir los informes y diligencias llevados a cabo por los respectivos Subdelegados de la Provincia; lo informante es de parecer que procede re servir V.E. acordar no haber terminos hábiles para acceder a la solicitud por el Señor Vallejo en el asunto de referencia, llamando la atención de V.E. para que le espere por las frases que contiene en el escrito, tratándose de demeritar cuanto han efectuado, dichos funcionarios en vista de las averiguaciones hechas por los mismos. — V.E. no obstante acordarlo en su tiempo lo que aceptado. — Victoria 6 de Noviembre de 1887. — Alvaro Oliv. — Justino Gradón. — Comandante Salazar.

Salazara

Sea miima aprobacion merced se dictamen de la Francisco Vazquezada Opinion emitida en su alzada producida por Vallejo recurre al mismo Señor D. Francisco Vallejo contra un acuerdo malgrado en la provincial de 23 de Junio ultimo que declara no haber acuerdo alguno lugar a castigar los supuestos abusos que dice se verifican en la propiedad del comun en comercio Donde sobre Comandante Palma. El informe es el que se copia a conti abusos que supuestos. — Señor Señor. — La Comision Revisora Comandante Palma de los puntos en que ha entendido la provincial ha visto la una en terre instancia de D. Francisco Vallejo recurre de Salazara, al no de Comandante Palma del acuerdo de dicha Comision de 23 de Junio ultimo, que declara no haber lugar a castigar los supuestos abusos que dice verifican en la propiedad del comun en comercio D. Comandante Palma. Se trata Señor de que se requiriente informia que dicho Señor Palma en tiene una finca de comun y haber construido una pared en un terreno o arroyo publico, y como de lo averiguado por la Comision provincial resulta que la finca en cuestion la adquirio el Señor Palma en subasta verificada por el Estado como de bienes nacionales habiendo construido una pared que en realidad

jurisdicción al común antiguo en el curso de las aguas, otra pequeña pared que ha levantado al besto de aquella heredad el mismo Señor Palma en unión de su hermano D. Ysidro Ortiz, y como por otra parte nada de nuevo se alega por el recurrente para justificar la alzada que promueve pudiendo la entidad de lo acordado sobre los particulares; la inferencia entiende que se está en el caso de con firmar y ratificar en todas sus partes lo actuado en el asunto por la Comisión provincial y sostienen en su consecuencia el recurso interpuesto por D. Francisco Vallejo. — V. C. en embargo acordó lo más arreglado en justicia. — Vitoria 6 de Noviembre 1897. — Mariano Elío Justini. — Gradier. — Tomas Salazar.

Lugo

El Presidente de la Junta administrativa de Lugo, solicita la modificación de la cantidad que debe satisfacer el Concejo provincial en la de D. Félix González de Andueza y D. Unión Ruiz ymeira de ganados de Carrea y por sumas de ganado cabrio, en fecha anterior con respecto a la época de regla para la pasturación que termina de Carabarieta. Dicho informe es como sigue.

Excmo. Señor. — La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado de recurso interpuesto ante V. C. por el Presidente de la Junta administrativa de Lugo, contra el acuerdo de dicho Concejo, en cuanto a la cantidad que debe satisfacer al Concejo D. Félix González de Andueza y D. Unión Ruiz de Carrea, vecinos de dicha localidad, por sumas de ganado cabrio, en con respecto a la época de regla para la pasturación que termina de Carabarieta de aquella jurisdicción, multa que consiste en

Herencia
Juan. C.
nez, rec
alzada
tra los
cial
multa
lemp
my
Cen
un de
mifer
le con
Conce
recurso
monto

2 peticiones, y se plazo de redada desde 1.º de Abril al 15 de Agosto de cada año, esto en obsequio al ganado de reses: Conviene además que según aparece del expediente de su ración tan sólo deben pasturar las praderas de ganado cabrio efectuadas los días 28 de Marzo, 1.º y 3 de Agosto últimos que se encontraron pasturando en los términos de "La Campaña", "Galbarroa", y Santa "Marina", puesto que las demás praderas de ganado lanar y cabrio se declaran ya caídas por el veneno de que se reclama, lo inferente es que con reforma en parte de la providencia recurrida son sólo 3 las denunciadas la cantidad de 6 peticiones por la pastoreación de 8 cabezas de ganado cabrio en tres diferentes veces en La Campaña, Galbarroa, y Santa Marina, vedado a la pastoreación de este clase de ganado por las vigentes ordenanzas de montes de la Provincia, confirmando por lo demás el veneno recurrido en cuanto a la época de redada de término de "Lambarrieta" desde el primero de Abril al quince de Agosto de cada año. — Así queda la información. — Sin embargo recordara lo más acertado. Venerio 8 de Noviembre de 1897. — "Alvaro Dío Justino Gradier. Manuel Salazar.

[The following text is written on the reverse side of the document, appearing as bleed-through from the front side.]

Heredia
Juan. Marti-
nez recurre en su nombre por D. Juan Martinez, vecino de Heredia, con
alzada contra un acuerdo de la provincial de 9 de Julio ultimo,
por el que se declara bien impuesta la multa de 6 pesos sobre
el recurrente por la falta de asistencia al servicio de un
mullo que uerdas en dicho pueblo; y escrito del mismo Martinez
en su favor, y D. Braam Pardo, oponiendole á que se concedan al
Concejo los recursos de Montes que tiene solicitados para
una obra pante de obras locales; P. B. vino en prestarle su apoyo
y Promocion elevandolo á decreto. El dictamen fue tenial
nifestar no mente. Del Excmo Señor. - La Comision Revi-
la conceda al Concejo los recursos de Montes en que ha entendido la provin-
cia, ha examinado el recurso de alzada inter-
puesto ante V. E. por D. Juan Martinez, vecino

solicitan.

Heredia, contra el acuerdo de dicha Comision de 9 de Ju-
 ho ultimo declarando buen impuesto al recurrente, la multa
 de seis pesetas y recargo del cinco por ciento por la
 falta de asistencia al servicio de veredas por parte
 de dicho Señor Martinez. Asi bien ha examinado
 otro escrito del mismo Señor en union de D. Bruno Pera
 oponiendole ambos a que se concedan al Concejil
 de Heredia los recursos de montes que tiene solicita-
 dos para obras locales. Considerando que la multa
 de que reclama el Señor Martinez, impuesta por
 el Alcalde municipal se halla ajustada a estricta
 justicia y fuese que ademas de reconocida la fal-
 ta del Señor Martinez al servicio de veredas, exis-
 te desobediencia por parte de este Señor a los man-
 datos de la Alcaldia sobre dicho particular, por cuya
 razon se le impuso tambien el recargo de cinco por
 ciento cada dia que trascurriere hasta que efectuase
 el pago. Considerando que las denuncias que hizo
 el Señor Martinez respecto a la administracion
 local durante el periodo del anterior Alcalde de ba-
 rrio D. Vicente Vitoria, no pueden justificarse
 en modo alguno la falta del recurrente aunque
 si debe ser objeto de instruccion de diligencias repa-
 radas para averiguar lo que haya de cierto sobre
 tal extremo, la informante opina que proceda se
 sirva V. E. acordar la confirmacion en todos sus
 partes del acuerdo reclamado por el Señor Man-
 rinez en cuanto a la multa y recargo que se
 impuso al Alcalde por su falta al servicio de ve-
 redas y desobediencia observada con tal motivo,
 y por lo que se refiere a la denuncia respecto a
 los actos del anterior Alcalde de barrio, se autorice
 a la Comision provincial, para que preste el
 esclarecimiento de los hechos que se alegan resuel-
 va en su dia lo que estime procedente, y por
 ultimo que en lo tocante a la provision que
 hacen dichos Señores a que se concedan los recur-
 sos de montes con destino a obras locales que de-

realizar el pueblo de Herena se tenga en cuenta en su
 lo por la Comisión provincial que se acordara, según a dicho
 pueblo, la legítima intervención de los productos forestales que
 a dicho objeto se le concedan. Tal es mi sentir. V. E. sin embar-
 go acordara como siempre lo mas justo. Victoria 6 de N.º
 viembre de 1897. - Alvaro Elío. - Justino Grader. - Co-
 mas Salazar.

Fremeda

D. José Prieto

varro en alza

do contra

acuerdo de la

provincia de

la denuncia

causada a

D. Justo Ba

vor por ver

der uno al

por menor

la

car

ingue

repa

sobre

de se

los sus

Man

le

der

tivo,

ech a

torice

av es

resme

pon

que

re con

de de

Merced igual aprofacion. Otro informe su-
 por la tantas veces mencionada Comisión, en el escrito que
 dirige D. José Prieto y Perez, vecino de Fremeda, en alzada
 del acuerdo de la Comisión provincial que absolvió de
 acuerdo de la denuncia causada a D. Justo Barron por vender vi-
 provincias en su por menor a varios vecinos que Consejo. Die-
 la denuncia en el informe.

Excmo. Señor. - La Comisión Provincial de
 los asuntos de la provincia ha visto el recurso de alzada
 promovido por D. José Prieto y Perez, vecino y rematante
 de la venta a la exclusiva del vino y licor comuni-
 bles en la taberna de pueblo de Fremeda durante el pe-
 nal año de 1897 con motivo del acuerdo de 2.º de Junio
 último, dictado por dicha Comisión, en el expediente de juicio
 administrativo seguido a su instanciamiento contra D. Justo or-
 tiz de Barron Presidente de la Junta administrativa de
 mismo pueblo, por venta de vino al por menor a
 varios de sus vecinos en la sala de Consejo, en
 el que se revoca la providencia condenatoria de la Alca-
 dia de Logroño, estimando en su consecuencia la
 apelación de denuncia; y como quiero que se recurrido
 acuerdo de la Comisión provincial de 2.º de Junio se muer-
 tra dictado en consecuencia con lo que preceptua la vigen-
 te Instrucción del ramo y las condiciones además que se
 vieron para la subasta a la exclusiva del referido impues-
 to, lo inferente en su conformidad es de parecer debe
 V. E. servirle acordar confirmación, continuando por
 lo tanto la alzada de D. José Prieto contra el mismo.
 Tal es mi opinión V. E. no obstante acordara lo que
 juzgue mas acertado. Victoria 6 de Noviembre de 1897. Alvaro
 Elío. - Justino Grader. - Comas Salazar.

Laguardía. Queda resuelta lo propuesto por la misma
 D. Raimundo Lo Comision en la alzada de D. Raimundo Lopez Campi
 por Campiun y un, vecino de Laguardía, sobre indemnización de
 surr en alzada los perjuicios que le originaron como retribución de
 contra acuerdo de la los impuestos de alcavalas y pesos y medidas en la
 provincia sobre año de 1876. El informe es el siguiente.

Excmo. Sr. D. Comision Revisora.
 De los cuantos de la provincial, ha vuelto a exami-
 narse las puestas, por el expediente requerido a instancia de D. Rai-
 mundo Lopez Campiun, vecino de la Villa de
 Laguardía, sobre abono por aquella Corporacion
 municipal de la suma en que estima los daños y per-
 juicios que le ocasionaron como retribución que
 fue de los impuestos de alcavalas y pesos y medidas,
 en el fin de año de 1876, visto los nuevos escritos
 presentados en 18 de Junio y 10 de Agosto últimos por
 el Excmo. Campiun, reproduciendo su reclamacion
 en virtud de no haber venido al arreglo convenido
 de cuenta recomendada por esta inferioridad, como
 asi bien se escribe del Excmo. Alcalde de 12 de Julio de
 este año en el que se manifiesta la última y definitiva
 resolución de aquella Junta municipal sobre la con-
 tidad que en tal concepto se halla dispuesta a abonar-
 le, bastante inferior a la que se recurrente pretende, lo
 informante en virtud de lo que se pare en pare todo a
 la Comision provincial para la celebracion ante ella
 de la debida comparecencia entre el solicitante D.
 Raimundo Lopez Campiun y una representacion
 de la Junta municipal de Laguardía, competente-
 mente autorizada, a objeto de conseguir el arreglo de
 las diferencias que existen respecto al importe de los
 perjuicios ocasionados. Y en embargo acordará
 como siempre lo mas conveniente. Victoria I de
 Noviembre de 1877. - Abasco Eliv. - Justino Gra-
 der. - Tomas Salazar

Ena...
 D. Gregorio Man que de la Comision Revisora de los asuntos en que
 tiene recurso en el ha entendido la provincial, emitida en la alzada de

zada contra
veniendo a lo pro
visado que le de
claro obligado
al pago por de
rechos de generos
introducidos e
menor en
multa

D. Gregorio Martinez Blanco vecino de Peñacerrada con
tra un acuerdo de dicha provincial que le declara obligado
a satisfacer al rematante D. Francisco Ordono lo reclama
de por derechos de generos introducidos e menor en multa.
Otro informe es de mayor interese siguiente
Dacino Senor. La Comision Revisora de
los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado
el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Marti
nez y Blanco vecino de Peñacerrada contra el acuerdo
que adopto la misma en sesion de 21 de Junio ultimo,
por el que revocando la providencia de aquella sobre
lo se le obliga a satisfacer a D. Francisco Ordono y
Dined. rematante de los impuestos sobre artículos de con
sumo de dicha Villa, la cantidad que le reclama por
derechos de generos introducidos desde el dia 13 de Febrero
al 6 de Marzo de este año, e incurso algunas en la
multa de 50 pesetas minimum que señala el artículo
70 de la vigente Instruccion del ramo por no haberse
negativa al pago en tiempo oportuno; y teniendo en
cuenta y haciendo muyos los fundamentos y consideraciones
que sirvieron de base a la Comision provincial para dictar
el recurso, veniendo de 21 de Junio; la informante opi
na de que el PC requiere conformarse en todos sus extremos,
debiendo no haber lugar para acceder a lo que se
D. Gregorio Martinez pretende. No sin embargo a
cordara como siempre lo mas oportuno. Victoria
8 de Noviembre de 1897. Alvaro Elio. Justin. Gradier.
Eduard Salazar

El Señor Quincea juicio la palabra para me
nifestar que aunque me se fonde se hallaba conforme por
lo propuesto por la Comision informante, se le ocurría la de
clarar a un contribuyente que se niega al pago de
los derechos de consumo en la forma que el Señor Mar
tinez Blanco puede exigirle multa, toda vez que esta
penalidad no esta claramente establecida en los Regla
mentos de Provincias, y siendo las leyes de interpretacion
restrictiva y no esparcida, no puede tal penalidad
imponerse por analogia. Despues de oírsele dicen

sign acerca de participar, votando entre los Señores Salazar Guinea y Santa Maria, la Disputacion hizo luego se infiriere de la Comision Revisora votando en contra los Señores Santa Maria y voto.

Marquinez
El Ayuntamiento tambien lo propuesto por la misma Comision sobre el alzado Revisora con motivo de la alzada producida por el otro acuerdo del Ayuntamiento de Marquinez contra un acuerdo, por la provincial sobre el que la provincial declara que dicho Ayuntamiento que la deudora de los que habia obligado a devolver a D. Andres Jaen de Marturi y a D. Andres ri las 108 puestas que le exigio por haber ordenado Jaen de Marturi en 1892 93 en que era Alcalde el pago de libramientos correspondiente al importe que fueron habidos de baja y dispuesto en reintegro de 1892 93 en que al aprobarse las cuentas por este Centro. dicho fué alable numero infiriere de la tetra.

Excmo Señor. - La Comision Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial se ha enterado de la recusa de alzado del Ayuntamiento de Marquinez contra el acuerdo de la Comision provincial de 11 de Junio ultimo que declara obligado al citado Ayuntamiento a la devolucion de las 108 puestas continuas que importaron los libramientos que fueron dados de baja y dispuesto en reintegro al aprobarse por este Centro las cuentas municipales de aquel, correspondientes al ejercicio de 1892 93, y que fueron exigidas segun entonces Alcalde D. Andres Jaen de Marturi. Los principales fundamentos en que apoya su pretension el Ayuntamiento recurrente, consisten en que dispuesto por este Centro se proporcionado reintegro, se autorizo al citado Ayuntamiento por acuerdo de la Comision provincial de 16 de Diciembre de 1896 para que procediera por la via de apremio contra dicho Don Andres hasta hacer efectivo el reintegro que se le ordenara, al aprobar las citadas cuentas, y en que las Comisiones y gastos que representan aquellos libramientos, no con la se hicieran por acuerdo del Ayuntamiento.

No obstante y apesar de que á primera vista parece
 desprenderse cierta contradiccion entre los citados acuerdos,
 la Comision informante despues de haber examinado el contenido
 de aquellos y los demas antecedentes de su razon, se ha con-
 venido de que unos y otros se han adaptado con ente-
 ra justicia, pues basta tener presente que si bien se dis-
 puso por acuerdo de 14 de Septiembre de 1824 el rean-
 tegro de pagos que se habian ordenado con motivo de
 ciertos Dominios y gastos que se ocasionaron en las ro-
 gativas á la Virgen de Vicbarro, tambien se hace constar
 en dicho acuerdo, que el indicado reintegro se entendia,
 siempre que no se acreditase las autorizaciones que ne-
 cesitaran los preceptores para el pago de dichos gastos y
 comisiones; asi, que una vez que la Comision provincial ha
 otorgado por bastante la justificacion que presentara D. Andres
 Saenz de Maturri acerca de las causas que le obligaron ordenar
 los indicados pagos era muy justo que aque, quedase releva-
 do de verificar el reintegro mencionado. Pero como dicho D.
 Andres no promovio la indicada justificacion hasta el 6 de
 Enero de 1826, es decir despues de adaptado el 16 de Diciem-
 bre anterior en que se autoriza procedase contra el, por hallar-
 se aun subsistente el acuerdo de 14 de Septiembre de 1824 que des-
 puso el reintegro tantas veces repetido, se hay la diferencia que
 se observa entre los citados acuerdos, que se hallan muy en
 su lugar y de hay tambien el que huviera de ordenarse al
 Ayuntamiento de Marquinez la devolucion de los papeles que
 exigiera el D. Andres Saenz de Maturri por el acuerdo re-
 corrido de 11 de Junio ultimo. - por lo tanto la Comision infor-
 mante entiende que puede V. E. confirmar y ratificar el repe-
 tido acuerdo de 11 de Junio ultimo y continuar en esta man-
 era el recurso de alzada que contra el ha interpuesto el
 Ayuntamiento de Marquinez, pero entendiendo, que la dev-
 olucion de que tiene derecho el D. Andres Saenz de Maturri com-
 prende unicamente á las holz. No obstante que importa el rean-
 tegro que hizo, mas no á las dietas que se desembolsaron en
 el procedimiento de apremio que se le siguió, porque su-
 lo evitarlo y no lo hizo á su debido tiempo. - Tal es el pa-
 recer de la Comision informante V. E. no obstante acuerdo

ro ou un viembre le que procede en joutoir. - Com
Palaw de la Difuntagur a' d. Novembr. d. 1897. - Tho
ro Elu. - Comat Sabazon Justin Yradier."

Con lo que se levanta la revista de cuyo reme
bado se estienda la presente nota que firma J. E.
con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos

Alexo Chico

Urbino Padua

San tiago Com

Water 44

Alfred Samuel
Class 9

Olano 9

PHH-002-00-10-00

him

1. *Chloroceryle alpestris*, al. la *Chloroceryle alpestris*, al.
 2. *Chloroceryle alpestris*, al. la *Chloroceryle alpestris*, al.
 3. *Chloroceryle alpestris*, al. la *Chloroceryle alpestris*, al.
 4. *Chloroceryle alpestris*, al. la *Chloroceryle alpestris*, al.
 5. *Chloroceryle alpestris*, al. la *Chloroceryle alpestris*, al.
 6. *Chloroceryle alpestris*, al. la *Chloroceryle alpestris*, al.
 7. *Chloroceryle alpestris*, al. la *Chloroceryle alpestris*, al.
 8. *Chloroceryle alpestris*, al. la *Chloroceryle alpestris*, al.
 9. *Chloroceryle alpestris*, al. la *Chloroceryle alpestris*, al.
 10. *Chloroceryle alpestris*, al. la *Chloroceryle alpestris*, al.

[illegible]

March 26th 1894
 Received of the
 Treasurer of the
 Board of Education
 the sum of \$100.00
 for the year 1894

er 0

Leah
Prem
credit
race
18